



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA TIPO MIXTO, CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 584 PLAZAS DE CERDAS REPRODUCTORAS. 2.430 PLAZAS DE LECHONES (CERDOS DE 6 A 20 KG.), 868 PLAZAS DE CEBO Y 4 PLAZAS PARA VERRACOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA, CUYOS TITULAR ES SALVADOR SEVILLA, S.L.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 2332/07 AU/EIA, para un proyecto de ampliación de explotación porcina tipo mixto, situada en el paraje Collado del Judío, polígono 84, parcela 37 del término municipal de Cartagena, iniciado a instancia de Salvador Sevilla, S.C., con domicilio a efecto de notificaciones en Crta. Los Pérez, km. 2, Paraje Collado del Judío, Tallante, 30.398 – Cartagena (Murcia), y posteriormente cambiada la titularidad a nombre de Salvador Sevilla S.L., al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado d) Grupo 2.3 del Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia. Asimismo, la actividad está incluida en el apartado 3.2 del *Informe Conjunto de la D.G. de Medio Ambiente y de la D.G. de Ganadería y Pesca relativo a los umbrales a aplicar para los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en los diferentes tipos de explotaciones porcinas, fechado el 13 de febrero de 2013*, como

explotación de tipo mixto con más de 240 Unidades Ganadera Mayor (UGMs), resulta:

Primero. Con fecha 12 de marzo de 2008, se da registro de entrada al documento inicial definitivo del proyecto (tras subsanarlo), remitido por el Ayuntamiento de Cartagena, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 8, del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, esta Dirección General (anteriormente D.G. de Calidad Ambiental), ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, acerca de la solicitud efectuada, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsiA).

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<input type="radio"/> Ayuntamiento de Cartagena	X
<input type="radio"/> D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	
<input type="radio"/> D.G. de Salud Pública.	
<input type="radio"/> D.G. del Medio Natural (actualmente, D.G. de Medio Ambiente).	X
<input type="radio"/> D.G. de Ganadería y Pesca.	X
<input type="radio"/> Confederación Hidrográfica del Segura	X
<input type="radio"/> Ecologistas en Acción	
<input type="radio"/> ANSE	
<input type="radio"/> Fundación Global Nature	

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la entonces D.G. de Calidad Ambiental remitió al promotor, con fecha de salida 25 de junio de 2008, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el Estudio de

Impacto Ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales.

Asimismo, dicho informe también fue remitido al Ayuntamiento de Cartagena (órgano sustantivo).

Cuarto. Con fecha de entrada 26 de enero de 2010, se remite desde el Ayuntamiento de Cartagena, el EsIA, Proyecto Técnico, Documento de Síntesis y Certificado de la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 269, del viernes 20 de noviembre de 2009, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado

En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la D.G. de Salud Pública.

Con posterioridad a la emisión del Certificado, el Ayuntamiento de Cartagena remite informes de los siguientes centros directivos:

- D.G de Ganadería y Pesca.
- D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente, D.G. de Medio Ambiente).
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Quinto. Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental de esta D.G. emiten informes de fechas 13 de noviembre de 2013 y 26 de enero de 2009, respectivamente, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto objeto de esta Declaración.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informe técnicos de fecha 13 de noviembre de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 26 de enero de 2009, se formula esta D.I.A.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales, se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de ampliación de explotación porcina tipo mixto, con una capacidad final de 584 plazas de cerdas reproductoras, 2.430 plazas de lechones (cerdos de 6 a 20 kg.), 868 plazas de cebo y 4 plazas para verracos, en el Paraje Collado del Judío, término municipal de Cartagena, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera

comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 14 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación de una explotación porcina tipo mixto situada en el paraje Collado del Judío, parcela 37, polígono 84 del término municipal de Cartagena (Murcia).

Una vez concluida la ampliación, la explotación contará con las siguientes instalaciones:

- 13 naves, con una superficie total de 4.383'94 m² y capacidad para 584 plazas de cerdas reproductoras, 2.430 plazas de lechones (cerdos de 6 a 20 kg.), 868 plazas de cebo y 4 plazas para verracos.
- Oficina-Aseo y Vestuario.
- Balsa de purines.
- Vado de desinfección.
- Vallado perimetral de la granja.
- Lazareto.
- Dos depósitos de agua.
- Pozo propio para abastecimiento de la granja.
- 2 Almacenes.

La actividad genera los siguientes residuos:

Residuos	Código LER
Residuos de tejidos animales	02 01 02
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	18 01 09
Restos de medicamentos	18 02 05*
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 6 de mayo de 2008 el Ayuntamiento de Cartagena informa que la actividad solicitada es COMPATIBLE con la regulación de usos prevista en el Capítulo 6 (Usos del Suelo) de las Normas Urbanísticas del Plan General.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

3.1. D.G. de Salud Pública: en su informe, de fecha 10 de diciembre de 2009, indica, en relación a la gestión de los cadáveres, que se podrían desarrollar procesos de hidrolización en la propia granja autorizados, o bien efectuar la retirada por gestor autorizado. Asimismo, señala que , desde el punto de vista de la vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control integrado de Limpieza y Desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

3.2. D.G. de Ganadería y Pesca:

- Emite informe, de fecha 28 de junio de 2008, en el que indica una serie de incumplimientos en la explotación porcina.
- Con fecha 14 de noviembre de 2011, y a la vista de la nueva documentación aportada por el promotor, en la que se subsana los incumplimientos referidos en el informe de junio de 2008, dicha D.G. considera que la explotación cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación.

3.3. CHS: en su informe, de fecha 22 de marzo de 2010, comunica, entre otros aspectos, lo siguiente:

- En caso de producirse vertido al Dominio Público Hidráulico, el titular debe solicitar autorización de vertido ante ese Organismo.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- D. Salvador Sevilla Bernal es titular de un pozo de captación de aguas subterráneas, inscrito en el Registro de Aguas, destinado a ganadería y con coordenadas UTM 663.806, 4.169.237, ubicado en la misma parcela en la que se pretende realizar el proyecto objeto de este procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Cualquier modificación en las características de dicho aprovechamiento deberá ser comunicado a esta Confederación Hidrográfica.

3.4. D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales: en su informe, de fecha 29 de enero de 2010, indica que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 13 de noviembre de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

4.1.1. Licencia de Actividad.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto es la de Licencia de Actividad.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	C	10 04 12 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 04 01

4.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5 del presente Anexo.

4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente integrado en la D.G. de Medio Ambiente), remitió informe de fecha 26 de enero de 2009, en el que realiza un análisis de afecciones detectadas en el medio natural fauna, para, finalmente, proponer una serie de condicionantes y medidas correctoras.

En relación al análisis de afecciones al medio natural, se indica lo siguiente:

En el informe elaborado el 13 de mayo de 2008 por este Servicio de Integración e Información ambiental se indicaba que la ubicación del proyecto se encontraba al este en el interior del LIC "Cabezos del Pericón", por lo que pudiera verse afectada la integridad de este espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

El EsIA señalaba al respecto lo siguiente:

"Se ha de destacar que el informe recibido con fecha de salida 15 de mayo de 2008 y número 2332/07 respecto al asunto de: Estudio de impacto ambiental de la explotación porcina, ubicada en Finca "La Rata", paraje "Collado Judío", Tallante, del término municipal de Cartagena (polígono 84, parcela 37), en donde se nos indica que la explotación se encuentra al Este en el interior del LIC "Cabezos del Pericón", se adjuntan planos en los que se puede observar que la explotación se encuentra fuera de dicho LIC y al oeste, por lo que suponemos que razón geográfica no se verá afectada la integridad de este espacio LIC perteneciente a la Red Natura 2000, por la ampliación de explotación porcina proyectada, tal y como se puede observar en la citada documentación de: Planos de Localización del I al IV, adjuntos. Véase I: Localización de la explotación respecto al LIC)".

De acuerdo con la información facilitada en el documento de inicio y con los datos disponibles en esta Dirección General, se han detectado junto a la parcela objeto de este proyecto la siguiente relación de hábitats de interés comunitario:

5220 Matorrales arborescentes de Zyziphus

422013 Ziziphetum loti Rivas Goday & Bellot 1944 (Prioritario, Muy raro).

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

433425 *Teucro lanigeri* – *Sideritetum ibanyezii* Rivas Goday & Esteve 1966 corr. Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas – Martínez & Sánchez Gómez 1989 (No prioritario, no raro).

6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero – Brachypodietea.

522224 *Lapiedro martinezii* – *Stipetum tenacissimae* Rivas – Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984 (sin prioridad, raro).

522031 *Eryngio ilicifolii* – *Plantaginetum ovatae* Esteve 1973 (prioritario, no raro).

522243 *Aristido coerulescentis* – *Hyparrhenietum hirtae* Rivas – Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984 (sin prioridad, raro).

52207B *Teucro pseudochamaeptytis* – *Brachypodietum retusi* O. Bolós 1957 (prioritario, no raro).

8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

723041 *Fumano ericoidis* – *Hypericetum ericoidis* O. Bolós 1957 (no prioritario, raro).

Conclusiones.

El órgano ambiental deberá tener en cuenta que la actuación se encuentra parcialmente ejecutada, por si constituyera infracción a la normativa ambiental en vigor. En relación a los valores naturales se considera que el proyecto no causará efectos ambientales significativos de llevarse a cabo según los condicionantes y medidas correctoras y protectoras siguientes:

- Se restaurarán aquellas zonas degradadas debido a los movimientos de tierra durante la fase de ejecución de las obras.
- Se colocará, alrededor de la explotación, una pantalla vegetal compuesta por especies arbóreas y arbustivas propias de la zona (*Ziziphus Lotus* – Arto –, *Ceratonía silicua* – Algarrobo –, *Prunus dulcis* – Almendro –. El objeto será la integración de la explotación en el paisaje.
- En su caso, el abandono y desmantelamiento de la explotación se hará de tal forma que se restaure el terreno a las condiciones iniciales previas a la construcción de la explotación porcina.

- Los residuos que pudieran generarse durante la fase de obra serán depositados en vertedero autorizado.
- Se debe evitar el tránsito con maquinaria o realizar obras, construcciones, depósitos de escombros en el espacio que existe entre la parcela de la explotación porcina y el LIC, así como dentro del LIC.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser

separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. Atmósfera.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 13.3 de la citada Ley 34/2007, deberá realizar la correspondiente notificación a esta Dirección General como actividad perteneciente al Grupo C.
6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3 Residuos.

13. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
14. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
15. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
16. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
17. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4 Protección frente al ruido.

18. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
19. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley

37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5 Protección del medio físico (suelos).

20. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
21. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
22. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
23. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
24. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
25. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
26. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- 27.

5.1.6 Vertidos.

28. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

29. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
30. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
31. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un
32. previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2 Condiciones relacionadas con el Medio Natural.

En el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 26 de enero de 2009, se indica que, en relación a los valores naturales se considera que el proyecto no causará efectos ambientales significativos de llevarse a cabo según los condicionantes y medidas correctoras y protectoras siguientes:

1. Se restaurarán aquellas zonas degradadas debido a los movimientos de tierra durante la fase de ejecución de las obras.
2. Se colocará, alrededor de la explotación, una pantalla vegetal compuesta por especies arbóreas y arbustivas propias de la zona (*Ziziphus Lotus* – Arto -, *Ceratonia silicua* – Algarrobo - , *Prunus dulcis*– Almendro-). El objeto será la integración de la explotación en el paisaje.
3. En su caso, el abandono y desmantelamiento de la explotación se hará de tal forma que se restaure el terreno a las condiciones iniciales previas a la construcción de la explotación porcina.
4. Los residuos que pudieran generarse durante la fase de obra serán depositados en vertedero autorizado.
5. Se debe evitar el tránsito con maquinaria o realizar obras, construcciones, depósitos de escombros en el espacio que existe entre la parcela de la explotación porcina y el LIC, así como, dentro del LIC.

5.3 Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.

5.3.3 Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
2. Cualquier modificación en las características del aprovechamiento del pozo de captación de aguas subterráneas deberá ser comunicado a esta Confederación Hidrográfica.

5.3.4 D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.

3. Se deberá redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

5.3.5 D.G. de Salud Pública.

4. Se deberá documentar y ejecutar un programa de Control Integrado de limpieza y desinfección, y de control de vectores (DD).

6 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA y las incluidas en el presente informe, y, básicamente, deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de los residuos que se generen, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este PVA cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

